

¿Existen o no libros de contabilidad?

Hernando Bermúdez Gómez

La legislación colombiana sigue pensando que solo algunos datos se llevan a ciertos libros de contabilidad. Esta es una comprensión antigua. Hoy en día ya no existen bases de datos separadas, sino una base de datos única desde la cual es posible producir cualquier informe. Todos y cada uno de los datos puede usarse para cualquier propósito. Las normas sobre el registro de libros separaron los que llaman de contabilidad de los libros de actas y de registro de la propiedad. Originalmente el Código de Comercio establecía “*ARTÍCULO 28. Deberán inscribirse en el registro mercantil: (...) 7) Los libros de contabilidad, los de registro de accionistas, los de actas de asambleas y juntas de socios, así como los de juntas directivas de sociedades mercantiles; (...)*” Ella es hoy del siguiente tenor, gracias al artículo [175 del Decreto Nacional 019 de 2012](#), “*ARTÍCULO 175. Registro de los libros de comercio. El numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio, quedará así: —“7. Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.”*” Aunque no deban ser registrados, los libros de contabilidad deben cumplir las exigencias que para ellos contempla la legislación, que expusimos detalladamente en varios números de Contrapartida. Muchos contadores ignoran esto y se atienen a los programas de computación que usan, muchos de los cuales no pasan las correspondientes comprobaciones. Las autoridades de regulación y normalización han sido incapaces de desarrollar lo previsto en el artículo 1° de la [Ley 1314 de 2009](#) que, en lo pertinente, reza: “Mediante normas de intervención se podrá permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas, sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente. A tal efecto dichas normas podrán determinar las reglas aplicables al registro electrónico de los libros de comercio y al depósito electrónico de la información, que serían aplicables por todos los registros públicos, como el registro mercantil. Dichas normas garantizarán la autenticidad e integridad documental y podrán regular el registro de libros una vez diligenciados.” Nuestro país es muy diverso. Existen personas no obligadas a llevar contabilidad. Algunas llevan su contabilidad en forma manual. En materia computacional hay varias posibilidades, algunas muy elementales y otras muy desarrolladas. Al mirar el mundo se advierte que la profesión contable ha asimilado las evoluciones de la industria de la programación, aprovechándose de ellas y ofreciendo beneficios a los clientes. Es de esperar que esto siga sucediendo, a pesar de los que se quedaron atados a la teneduría veneciana.

Bogotá, agosto 12 de 2026.